

**MERCOSUR/FCES/ LXXIII**  
**Recomendación 03/22**

**ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR**

Visto

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N°28/05 del Consejo Mercado Común y el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, firmado el 17 de Julio de 2015 en la 48° Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados

Considerando

Que la Decisión N°13/15 establece los plazos y condiciones de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.

Que el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur establece en su artículo 3 que este adoptará gradualmente el acervo normativo vigente del MERCOSUR a más tardar en cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado Protocolo.

Que el Grupo de Trabajo de incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia ha definido las normativas fundacionales a incorporar.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia participa con derecho a voz en numerosos órganos del Mercosur y por tanto se debe iniciar los procesos de inclusión de los sectores empresariales, sindicales y de la sociedad civil como instrumento de diálogo social y de identidad comunitaria del bloque.

**EI FORO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL DEL MERCOSUR**  
**RECOMIENDA:**

Que el GMC evalúe la modalidad de inclusión de los representantes de organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y sociedad civil enmarcada en el “tercer sector” con el objeto de dar cumplimiento a la internalización del Protocolo de Ouro Preto, en particular en sus artículos 28, 29 y 30.

Que el GMC instruya al FCES los mecanismos adecuados, condiciones y plazos para dar cumplimiento a los artículos 28, 29 y 30 del Protocolo de Ouro Preto.

LXXIII Reunión Plenaria FCES  
Asunción del Paraguay, 6 de Junio de 2022

-----  
República Argentina

-----  
República Federativa del Brasil

-----  
República del Paraguay

-----  
República Oriental del Uruguay